



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

“El consentimiento de la víctima de violencia intrafamiliar para el incumplimiento de las medidas de protección dictadas y la seguridad de la víctima.”

Trabajo de Titulación para optar al título de abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador

**AUTORA:**

Angélica Valeria Padilla Zúñiga

**TUTOR:**

Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano

**Riobamba, Ecuador. 2022**

## DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, Angélica Valeria Padilla Zúñiga, con cédula de ciudadanía 060421794-3, autora del trabajo de investigación titulado: "El consentimiento de la víctima de violencia intrafamiliar para el incumplimiento de las medidas de protección dictadas y la seguridad de la víctima", certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 29 de noviembre de 2022



Angélica Valeria Padilla Zúñiga

**CI: 060421794-3**


**AUTORA**

## DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Tutor y Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación "El consentimiento de la víctima de violencia intrafamiliar para el incumplimiento de las medidas de protección dictadas y la seguridad de la víctima", presentado por Angélica Valeria Padilla Zúñiga, con cédula de identidad número 060421794-3, certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha asesorado durante el desarrollo, revisado y evaluado el trabajo de investigación escrito y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a la fecha de su presentación.

Dr. Orlando Granizo Castillo  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dra. Hugo Miranda Astudillo  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Hugo Hidalgo Morales  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**



Dr. Rafael Arturo Yépez Zambrano  
**TUTOR**



## **DEDICATORIA**

El presente proyecto de investigación está dedicado en primer lugar a Dios, quien ha sido el centro de mi vida, mi guía y fortaleza, para poder culminar mis estudios universitarios.

A mi vida entera mi madre Elenita, quien me dio las fuerzas aun cuando ella no las tenía, por ser ese pilar fundamental en mi vida. ¡Le amo!

A mi papá Angelito, por brindarme su cariño, amor y cuidado incondicional.

A mi hermana Ángeles, mi pequeñita compañera de vida y mi fuerza para seguir adelante.

A mi hermano Santiago, que ha sido quien me apoya en todo momento y por estar siempre para mí.

A mi ángel del cielo, Andy; que, a su corto tiempo en la tierra, fue el hermano que la vida me dio. Te llevo en mi corazón siempre.

Sin su ayuda, ni apoyo no hubiera sido posible alcanzar este sueño.

**Angélica Padilla**

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco infinitamente a Dios.

A mis padres y hermanos; por estar siempre pendientes de mí y haberme impulsado a seguir adelante.

A mi querida Universidad Nacional de Chimborazo, por haberme acogido y brindado los mejores años durante mi formación profesional.

A mi tutor, Dr. Rafael Yépez, por su tiempo y guía, que me ha brindado para poder culminar mi proyecto de investigación.

A Lucerito; por estar conmigo siempre y tener esa lealtad, gracias por ser la mejor amiga.

A Dome y Bebsi, por brindarme la más bonita amistad en nuestro trayecto universitario.

A todas esas personas especiales, que de una u otra forma me ayudaron hacer cada vez mejor y alcanzar todo lo que me proponga.

**Angélica Padilla**

## ÍNDICE GENERAL

**DERECHOS DE AUTORÍA**

**DICTAMEN FAVORABLE DEL TUTOR Y MIEMBROS DEL TRIBUNAL**

**DEDICATORIA**

**AGRADECIMIENTO**

**ÍNDICE GENERAL**

**ÍNDICE DE TABLAS**

**ÍNDICE DE FIGURAS**

**RESUMEN**

**ABSTRACT**

|   |           |
|---|-----------|
| <b>CAPITULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>   | <b>11</b> |
| <b>1.1. Planteamiento del Problema .....</b>  | <b>12</b> |
| <b>1.2. Justificación.....</b>  | <b>12</b> |
| <b>1.3. Objetivos.....</b>  | <b>13</b> |
| <b>1.3.1. General .....</b>   | <b>13</b> |
| <b>1.3.2. Específicos .....</b>   | <b>13</b> |
| <b>CAPITULO II. MARCO TEÓRICO.....</b>  | <b>14</b> |
| <b>2.1. Estado del arte .....</b>   | <b>14</b> |
| <b>2.2. Aspectos teóricos.....</b>  | <b>15</b> |
| <b>2.2.1. Unidad I: Violencia intrafamiliar .....</b>   | <b>15</b> |
| <b>2.2.1.2. Diferencia entre violencia psicológica y física .....</b>   | <b>16</b> |
| <b>2.2.1.3. Consecuencias de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar .....</b>  | <b>18</b> |
| <b>2.2.2. Unidad II: Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar .....</b>  | <b>19</b> |
| <b>2.2.2.1. Definición de las medidas de protección.....</b>  | <b>19</b> |
| <b>2.2.2.2. Reseña histórica de la protección hacia la mujer y demás miembros del núcleo familiar .....</b>   | <b>22</b> |
| <b>2.2.2.3. Análisis de la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres. ....</b>                        | <b>24</b> |
| <b>2.2.3. Unidad III. Incumplimiento de las medidas de protección por parte de la víctima de violencia intrafamiliar .....</b>                          | <b>26</b> |
| <b>2.2.3.1. Causas por las que las víctimas de violencia intrafamiliar, no cumplen con las medidas de protección .....</b>                              | <b>26</b> |
| <b>2.2.3.2. Efectos jurídicos del incumplimiento de las medidas de protección, con el consentimiento de la víctima de violencia intrafamiliar .....</b> | <b>28</b> |

|   |   |           |
|---|---|-----------|
| 2.3.  | Hipótesis .....                                   | 34        |
| <b>CAPITULO III. METODOLOGÍA .....</b>                  |   | <b>35</b> |
| 3.1.  | Unidad de análisis .....                          | 35        |
| 3.2.  | Métodos.....                                      | 35        |
| 3.3.  | Enfoque de Investigación .....                    | 35        |
| 3.4.  | Tipo de investigación .....                       | 35        |
| 3.5.  | Diseño de investigación .....                     | 36        |
| 3.6.  | Población y muestra .....                         | 36        |
| 3.7.  | Técnicas e instrumentos de investigación.....     | 36        |
| 3.7.1.  | Técnica.....                                      | 36        |
| 3.7.2.  | Instrumentos de investigación .....               | 36        |
| 3.8.  | Técnicas para el tratamiento de información ..... | 36        |
| <b>CAPITULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b> |   | <b>37</b> |
| 4.1.  | Conclusiones.....                                 | 37        |
| 4.2.  | Recomendaciones.....                              | 38        |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>                               |   | <b>39</b> |

## ÍNDICE DE TABLAS

|   |    |
|---|----|
| <b>Tabla 1.</b> Análisis del caso N° 06571-2021-02043 ..... | 31 |
|---|----|

## ÍNDICE DE FIGURAS

|  |    |
|--|----|
| <b>Figura 1.</b> Causas de violencia intrafamiliar ..... | 27 |
|--|----|



## RESUMEN

La violencia ha existido desde tiempos remotos, siendo la misma un problema social, tomando en cuenta que la violencia por lo general se promueve desde el interior del hogar, al momento de existir un conflicto familiar, el mismo que acarrea el maltrato físico y psicológico hacia la mujer o cualquier miembro del núcleo familiar.

Ante este hecho, para poder evitar que se siga infringiendo un atentado ante cualquier miembro de una familia, se han tomado medidas de protección, con la finalidad de garantizar la seguridad de la persona violentada, a la vez se han creado leyes de protección para la violencia contra la mujer y demás miembros de quienes conforman una familia, así también con tratados internacionales que velan por los derechos de las personas que han sufrido violencia familiar.

Bajo estos antecedentes el presente proyecto de investigación titulado “El consentimiento de la víctima de violencia intrafamiliar para el incumplimiento de las medidas de protección dictadas y la seguridad de la víctima”, tiene como objetivo determinar si las medidas de protección son incumplidas por el consentimiento de la víctima a fin de establecer si tiene consecuencias en su seguridad.

Para llegar a este objetivo, se realizó un análisis crítico y jurídico, en el cual se establece que las medidas de protección dictadas por la autoridad competente, son garantías que los jueces de violencia intrafamiliar establecen para proteger la integridad física y psicológica de las víctimas, pero que las mismas bajo su consentimiento las incumplen, poniendo así en riesgo su estado emocional o incluso hasta su vida, por lo que piensan que estas personas que han sufrido de violencia intrafamiliar, son quienes hacen caso omiso de la protección que acarrearán estas medidas, permitiendo así que su abusador vuelva a agredirlos.

**Palabras clave:** Violencia Intrafamiliar, Medidas de Protección, Consentimiento, Garantía, Víctima.

## ABSTRACT


Violence has existed since ancient times, being the same social problem, taking into account that violence is usually promoted from within the home, at the time of a family conflict, the same that leads to physical and psychological abuse towards the woman or any member of the family nucleus.

Given this fact, in order to prevent an attack against any member of a family from continuing to be violated, protection measures have been taken in order to guarantee the safety of the person violated. At the same time, protection laws have been created for the violence against women and other members of those who make up a family, as well as international treaties that ensure the rights of people who have suffered family violence. Under these antecedents, the current research project entitled "The consent of the victim of domestic violence for the breach of the protection measures dictated and the safety of the victim" aims to determine if the protection measures are breached by the consent of the victim to establish if it has consequences for their safety.

To reach this objective, a critical and legal analysis was carried out, in which it is established that the protection measures issued by the competent authority are guarantees that the judges of domestic violence establish to protect the physical and psychological integrity of the victims, but that they fail to comply with their consent, thus putting their emotional state or even their life at risk since they think that these people who have suffered from domestic violence are the ones who ignore the protection that these measures bring, allowing. Hence, their abuser comes back to attack them.

**Keywords:** domestic violence, protection measures, consent, guarantee, victim.

KERLY  
YESENIA  
CABEZAS  
LLERENA



Reviewed by:

Mgs. Kerly Cabezas

**ENGLISH PORFESSOR**

**C.C 0604042382**

## CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

Desde tiempos inmemorables, la familia ha sido considerada como la célula básica de la sociedad, reconociendo que su naturaleza, funciones y aportes son fundamentales para el desarrollo económico y social de las naciones. También es cierto que a lo largo de la historia se ha visto el machismo imperante en la sociedad; el patriarcado, en el que la mujer se ha visto inmersa en situaciones de vulnerabilidad al ser maltratada no sólo por su pareja, esposo o conviviente, sino también por la figura paterna. (Peracia, 2021, pág. 1).

La violencia es un problema permanente que afecta a la sociedad, a lo largo de los años se ha podido evidenciar que está presente en distintos ámbitos, siendo la violencia intrafamiliar la más común y a su vez, un tema de mayor enfoque por parte de las autoridades, este tipo de violencia surge dentro del núcleo familiar, el mismo que debería ser en teoría un espacio seguro y en donde se brinde protección de todos sus integrantes. Así también la Defensoría Pública ha estado presente y se ha inmiscuido en este punto tan importante y por ello brinda una definición acerca de la violencia intrafamiliar manifestando que:

Es toda agresión física, psicológica o sexual que se produce dentro de la familia y puede ser cometida por: esposo o esposa, pareja en unión de libre, hijos e hijas, padre o madre, cuñados(as), hermanos o hermanas, suegros(as), convivientes, abuelos(as), novios, personas con las que haya tenido vínculos afectivos (Defensoría Pública del Ecuador, 2021).

El origen de esta fenómeno social nace en los hogares debido a que los agresores en muchos de los casos vienen de familias en donde alguna vez se produjeron actos violentos entre miembros del núcleo familiar, es decir, se forma un ciclo vicioso que se repite con cada generación que se forma y esto conlleva a que en muchos casos se repliquen una vez que formaron una nueva familia, porque esa persona no fue tratada por un profesional para que lo ayude a superar sus traumas.

Por lo tanto, al tratarse de un ámbito que, constitucionalmente, el Estado es quien se encuentra encargado de su protección y cuidado, se debe tratar con responsabilidad e interés por parte de cada una de las personas que somos integrantes de una sociedad. Es por ello que los entes encargados de socorrer a las víctimas de este tipo de violencia han desarrollado varias alternativas para prevenir este tipo de infracciones y en caso de suscitarse el acto reparar a la víctima, uno de los mecanismos dictados por las autoridades son las medidas de protección descritas en el Código Orgánico Integral Penal.

Para llevar a cabo el presente trabajo investigativo, tiene como objetivo realizar un análisis sobre las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección dictadas y la seguridad de la víctima, mediante el consentimiento de la misma en casos de violencia intrafamiliar, por lo que es necesario enfocar el estudio en dos partes, la primera, que comprende el marco teórico dentro del cual se abordan diversas temáticas.

La segunda parte se tratará sobre los métodos que serán utilizados en la presente investigación tales como: método de comparación jurídica, el cual permitirá estudiar las semejanzas, diferencias del objeto de la investigación; método jurídico doctrinal, permitirá analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación; método jurídico analítico, facilitará la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse; método inductivo, permitirá ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento; y método descriptivo, permitirá describir y evaluar ciertas características de una situación particular del tiempo.

El proyecto de investigación está estructurado de acuerdo con lo que establece el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, esto es introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte relacionado a la temática o marco teórico; Metodología.

### **1.1 Planteamiento del Problema**

La violencia es considerada una forma de ejercicio del poder que facilita la dominación, opresión o supremacía a quien la ejerce y una posición de sometimiento o sujeción de quien la sufre. En todas sus manifestaciones, deviene un problema de salud pública que involucra a todos los países; en sentido social resulta un problema de salud y un importante factor de riesgo psicosocial, por la magnitud del daño, la invalidez y muerte que provoca, con consecuencias múltiples y diversificadas en los planos social, psicológico y biológico (Mayor & Salazar, 2019, pág. 1).

Desde siempre la violencia ha existido y hoy en día se ha vuelto más frecuente y más aún con la situación actual que está atravesando el mundo, haciendo hincapié dentro de los hogares, cabe recalcar la violencia intrafamiliar no es un tema nuevo dentro de la sociedad y como tal de estudio, sin embargo, cada vez aumentan los casos de víctimas de violencia intrafamiliar, mismos que en ciertos porcentajes han sido puestos a disposición de las autoridades competentes.

### **1.2 Justificación**

Existe un incremento de violencia dentro de una familia y más aún que la víctima en su mayoría son las mujeres, niños y niñas, por tal razón la legislación ecuatoriana ha creado normativa que sancione y ampare, tanto a los agresores como a las víctimas de violencia intrafamiliar, dentro de los cuales se encuentra el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que en su artículo 155 establece lo siguiente, “ Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 59).

De la misma manera se creó la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres cuyo objetivo es “Prevenir y erradicar todo tipo de

violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado” (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018), adicional a estos dos ordenamientos jurídicos Ecuador también es parte de convenios internacionales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres como es la Convención De Belem Do Para.

Con los antecedentes expuestos y visto que existe una protección contra las víctimas de violencia intrafamiliar, muchas personas (víctimas) obstaculizan al sistema judicial para que siga con el proceso correspondiente, es decir las víctimas de violencia intrafamiliar reciben medidas de protección dictadas por la autoridad competente, con la finalidad de amparar su integridad física y psicológica, sin embargo las víctimas optan por no hacer dar cumplimiento a lo establecido por la autoridad, regresando nuevamente al núcleo de violencia y a la vez ocasionando gastos al sistema de administración de justicia.

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 General**

- Determinar a través de un análisis crítico – jurídico, si las medidas de protección dictadas por la autoridad competente que son incumplidas con el consentimiento de la víctima, tienen consecuencias en su seguridad.

#### **1.3.2 Específicos**

- Realizar un análisis jurídico sobre las medidas de protección para víctimas de violencia intrafamiliar.
- Analizar si las medidas de protección son incumplidas por el consentimiento de la víctima.
- Realizar el estudio de un caso sobre violencia intrafamiliar y su consecuencia al no dar cumplimiento con las medidas de protección con el consentimiento de la víctima.

## CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

### 2.1. Estado del arte

Al revisar proyectos de investigación y referencias bibliográficas de varios autores, que guardan cierta similitud y relación con el presente proyecto investigativo **“EL CONSENTIMIENTO DE LA VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS Y LA SEGURIDAD DE LA VICTIMA”** se ha podido establecer lo siguiente:

Beatriz Araceli Moreira Macías, en el año 2017, para la obtención del título de Magíster en Educación y Desarrollo Social, presentó el trabajo investigativo titulado **“INFLUENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN EL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD DE LOS/AS ESTUDIANTES DEL COLEGIO “MIGUEL DE CERVANTES” DE LA CIUDAD DE MANTA”** (pág. 1) en el cual manifiesta que:

“El ejercicio de la violencia al interior de la familia son conductas aprendidas y reforzadas por la violencia en los medios y en la sociedad y por la estructura tradicional de dominación en la familia, con frecuencia quienes ejercen la violencia fueron víctimas u observadoras de ellas en la familia de origen” (Moreira, 2017, pág. 53).

Mariuxi del Rocío Peñafiel José, en el año 2021, para la obtención del título de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal, presentó el trabajo investigativo titulado **“ANÁLISIS DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR”** (pág. 1) indica lo siguiente:

“Las medidas de protección fueron creadas para prevenir estos delitos, pero la víctima espera el momento para poder utilizarlas pero sin dejar de convivir con su pareja, lo que dificulta que las medidas puedan brindar la eficacia para la cual fueron creadas, también tenemos los casos en los que las víctimas piensan que su pareja va a cambiar y existen varias denuncias en donde indican que son agredidas, lo cual no garantiza en ningún momento que esto proteja su integridad personal, pero uno de los factores que hacen que las víctimas no sigan los procesos es por falta de autoestima o de dinero y gran parte de las víctimas no tiene un trabajo con el cual pueda sustentar económicamente su hogar” (Peñafiel, 2021, pág. 109).

Lucero Aracely Fiestas Ascate, en el año 2019, para la obtención del título de Abogada, presentó el trabajo investigativo titulado **“EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROPICIADA POR LA VÍCTIMA EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR COMO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD”** (pág. 1) indica lo siguiente:

“En materia de violencia familiar, se debería adoptar y tomar en cuenta lo establecido por el derecho comparado, específicamente por la legislación española, lo cual tiene un panorama más amplio sobre los derechos de las víctimas de violencia familiar, es decir, le

brinda a la mujer una serie de derechos asistenciales sociales, con la finalidad de que continúen desarrollándose libres de violencia (Fiestas, 2019, pág. 42)“.

Luis Eduardo Amán Atiaja, en el año 2017, para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, presentó el trabajo investigativo titulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DE INCUMPLIMIENTO A LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”** (pág. 1) en donde manifiesta lo siguiente:

“Todas las Leyes que se encuentra vigentes en el País, no son lo suficientemente severas para castigar a las personas procesadas, se puede considerar que una sanción no es suficiente para la rehabilitación y se debería mantener programas permanentes de rehabilitación para que la persona procesada cumpla con lo establecido y no vuelva a cometer de nuevo los mismos hechos, para la víctima se le debe brindar una atención psicológica permanente de forma gratuita (Amán, Análisis jurídico de incumplimiento a las medidas de protección en violencia intrafamiliar, 2017, pág. 58)“.

Laura Victoria Córdova Pérez, en el año 2016, para la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, presentó el trabajo investigativo titulado **“MEDIOS DE PROTECCIÓN EN LOS DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, EN APLICACIÓN DEL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL PRO – HOMINE”** (pág. 1) en donde indica lo siguiente:

Las medidas de protección son disposiciones y ordenes creados para proteger la seguridad de las personas, a fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima de la agresión, con respecto a la agresión misma y a su agresor; son mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impedir la continuación de estas (Córdova, 2016, pág. 111).

## **2.2. Aspectos teóricos**

### **2.2.1. Unidad I: Violencia intrafamiliar**

#### **2.2.1.1. Definición de violencia intrafamiliar**

La violencia es un problema permanente que afecta a la sociedad, a lo largo de los años se ha podido evidenciar que está presente en distintas esferas, la misma que considero que se debe tratar con responsabilidad e interés por parte de cada una de las personas que somos integrantes de una sociedad. En la actualidad estamos viviendo una crisis por la falta de valores en las personas, eso conlleva a que haya personas que se crean superiores y crean tener el poder sobre las demás personas (Vásquez, 2018, pág. 1).

La violencia intrafamiliar es un fenómeno social que impacta la seguridad de gran cantidad de hogares en el país, porque atenta contra la vida, el cuerpo, la dignidad, la integridad psicológica o la libertad de los miembros del núcleo familiar, y constituye un importante factor de riesgo de delincuencia. El término alude a toda forma individual o colectiva de abuso, ejercida por integrantes de la familia en un contexto de desequilibrio de poder, practicada intencional, impulsiva o deliberadamente, por acción u omisión, que genera un daño en el aspecto físico, psíquico, emocional, sexual y/o patrimonial de uno o varios de los integrantes del grupo familiar (Kristel y otros, 2011, pág. 13).

La violencia intrafamiliar es un fenómeno de ocurrencia mundial en el que las mujeres y los niños son los grupos más vulnerables. La OMS asegura que una quinta parte de las mujeres en el mundo es objeto de violencia en alguna etapa de su vida y como consecuencia de ello presentan altos índices de discapacidad, tienen doce veces más intentos de suicidio y altas tasas de mortalidad en comparación con la población que no la padece (Martínez & Esteban, 2003, pág. 1).

#### **2.2.1.2. Diferencia entre violencia psicológica y física**

La violencia es un fenómeno social que se ha estado presente entre nosotros de manera directa o indirecta, es decir, la violencia puede estar dentro del hogar o a su vez podemos presenciar como personas de nuestro entorno son víctimas de violencia física o psicológica, es importante hacer énfasis en estos dos términos para tener una noción más clara acerca de tema.

Dentro de la legislación ecuatoriana se encuentra el Código Orgánico Integral Penal el cual sanciona a la violencia psicológica y física que se provocada dentro del núcleo familiar, estableciendo así en su artículo 156 a la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, indicando que: "La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause lesiones, será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio" (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 60).

La violencia física se caracteriza por el uso progresivo de la fuerza física o el uso de materiales u objetos para hacerle daño a la víctima, ocurre cuando una persona trasgrede el espacio corporal de la otra sin su consentimiento, de esta manera el victimario somete a la víctima a golpes, jalones o empujones, provocándole daños en su integridad física.

Así también dentro del mismo cuerpo legal establece en su artículo 157 la violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar en el cual establece que: "Comete delito de violencia psicológica la persona que realice contra la mujer o miembros del núcleo familiar amenazas, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, hostigamiento, persecución, control de las creencias, decisiones o acciones, insultos o cualquier otra conducta que cause afectación psicológica y será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si con ocasión de la violencia psicológica se produce en la víctima,



enfermedad o trastorno mental, la sanción será pena privativa de libertad de uno a tres años. Si la infracción recae en persona de uno de los grupos de atención prioritaria, en situación de doble vulnerabilidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, la sanción será la máxima pena, aumentada en un tercio” (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 60).

Por otro lado la violencia psicológica son las agresiones verbales, humillaciones proferidas por parte de un miembro del núcleo familiar o por cualquier persona que abuse psicológicamente de la víctima, cabe recalcar que en este tipo de violencia no existe el uso de la fuerza física, más bien las palabras son las que afectan de manera emocional, dejando como consecuencia un nivel bajo en la salud mental de la persona agraviada, de la misma manera este tipo de violencia en su mayoría inclina a que sus víctimas caigan en depresión o situaciones extremas como quitarse la vida.

La violencia psicológica en su desarrollo, encierra como características las siguientes:

- a) Abuso verbal: Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir, etc;
- b) Intimidación: Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad;
- c) Amenazas: De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños;
- d) Abuso económico: Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar, aunque sea necesario para el sostén de la familia, etc. (Ocampo, 2016, pág. 30).

Estudios han revelado que la violencia física y psicológica es común en el núcleo familiar, sin dejar de lado que, a nivel laboral, académico e incluso de amistad también está presente la violencia. En nuestro país es frecuente ver noticias en donde los grupos vulnerables son los más afectados y agraviados, es decir, mujeres embarazadas, adultos mayores, niños y adolescentes son personas que a diario sufren cualquier clase de maltrato por parte de sus victimarios, pero como se dejó señalado en el párrafo anterior existe también un índice considerable de víctimas que no necesariamente están dentro de este grupo de atención prioritaria, siendo así que hombres y mujeres padecen este tipo de violencia ya sea dentro del hogar, trabajo, escuela, colegio, universidad, con su pareja o amigo/a.

El COIP es el órgano rector que regula la conducta de la persona infractora, es por ello que en el Título IV, capítulo I, se encuentran descritos los diferentes tipos penales, también conocido como catálogo de delitos, en donde cada una de las figuras que están tipificadas tiene una sanción. Es por ello que en el caso que nos concierne la violencia psicológica y física (lesiones) esta sancionada con una pena privativa de libertad, y garantizando los derechos que están estipulados en la Constitución la víctima tiene una reparación integral, esto es, ayuda psicológica por parte de los profesionales de esta manera se puede resarcir en un porcentaje el daño que ha sufrido.

### 2.2.1.3. Consecuencias de la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar

La violencia intrafamiliar, afecta a todos los sectores sociales y se expresa tanto en el ámbito público como privado, tiene un impacto de corto, mediano y largo plazo en las personas, las familias y comunidades, sus repercusiones se perciben en lo familiar, laboral, escolar, social, salud y económico, es un fenómeno multidimensional que requiere un tratamiento integral para su cabal conocimiento, detección y prevención (Ocampo, 2016, pág. 13).

Se debe tomar en consideración que una persona que haya sufrido violencia intrafamiliar, sea física o psicológica no va a estar bien, sobre todo intelectualmente, claro está que cada persona es diferente y por lo tanto le va a afectar de distinta forma, tanto en su vida personal, inclusive laboral o estudiantil, sobre todo tomando en cuenta un factor muy importante que es la edad, en donde no es lo mismo el maltrato físico o psicológico a un adulto que a un niño, es decir a los niños el encontrarse en un ambiente hostil y de maltratos, no va a permitir que crezca como un niño "normal", por lo que puede tener afectaciones como atraso en su desarrollo, insomnio, escases de apetito, complicaciones estomacales, dolencias en el cuerpo, autoestima baja, depresión, agresividad, conductas anormales, entre otras.

Por lo que el maltrato a un niño, es resultado de que ese niño o niña cuando se convierta en adulto, sea una persona violenta e inclusive puede tener rasgos de delincuencia, siendo muy complicado sanar las heridas mentales que ha sufrido un menor; sin dejar de lado a los adultos sea hombre o mujer también sufren secuelas durante o luego de haber sido víctimas de violencia intrafamiliar y son quienes más adolecen de estos maltratos, muchas de éstas personas se quedan calladas por temor o vergüenza y así varios de estos casos se han convertido en femicidio por no denunciarlos a tiempo o por haberlo hecho y nuevamente volvieron con sus agresores.

En base a lo que se ha manifestado, se puede determinar que las afectaciones de quienes han sufrido violencia intrafamiliar son las siguientes:

**Efectos Psicofísicos.** - Son aquellos que producen cambios psíquicos o físicos, en un mismo acto, los psíquicos hacen referencia a la desvaloración, baja autoestima y estrés emocional producido por las tensiones que produce el maltrato;

Las afectaciones mentales o físicas son las más comunes que sufren las víctimas de violencia intrafamiliar, puesto que se quedan con ese trauma o daño a causa de lo que están viviendo, su estado emocional se desvanece y piensan o se creen seres que no tienen valor, que en muchos de los casos conlleva al suicidio, en cambio en lo físico, pueden auto lesionarse para que no les "duela tanto" por lo que están pasando, estas afectaciones muchas de las veces se pueden resarcir, pero también hay personas que nunca lo superan.

**Efectos Físicos.** - Se manifiestan en forma de hematomas, heridas abiertas, fracturas, heridas, quemaduras, luxaciones, quebraduras, pérdida de dientes, discapacidad de órganos,

disfunción sexual, abortos, partos prematuros, embarazos no deseados, problemas ginecológicos, anorexia, muerte, etc;

Estos efectos son sin duda los más propensos a recibir una persona que es víctima de estos maltratos; por lo general su agresor arremete contra su integridad física con la finalidad de causarle dolor a su a su víctima, dándole golpes, causando lesiones graves, agresión sexual, esta afectación va directamente hacia la integridad física y sexual de una persona, inclusive provocándole la muerte.

**Efectos Psicosociales.** - Ansiedad, depresión, inseguridad, miedo, vergüenza, pasividad, auto desprecio, baja autoestima, ideas suicidas, abuso de alcohol y drogas, angustia, irritabilidad, etc (Ocampo, 2016, págs. 31-32).

Esta clase de efectos conlleva a la conducta de la víctima, sobre su comportamiento en el entorno social, causándole inseguridades que afectan netamente a su integridad tanto física como psicológica y llevándole a la desorientación a la persona e impidiéndole un desarrollo consigo mismo y con la sociedad.

## **2.2.2. Unidad II: Medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar**

### **2.2.2.1. Definición de las medidas de protección**

Las medidas de protección son un conjunto de decisiones adoptadas por el Estado, en este caso los Jueces Constitucionales para garantizar la seguridad de las personas, así como también evitar la vulneración de los derechos, específicamente la integridad de las víctimas, se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la o el Juzgador, procederán de forma inmediata a imponer una o varias de las siguientes medidas de protección en favor de la persona agredida, para impedir que se continúen con las agresiones, físicas, verbales, sexuales (Amán, 2017, pág. 22).

Estas medidas son garantías que brinda el estado ecuatoriano a través de los jueces garantías de derechos, con la finalidad de precautelar el bienestar tanto físico como psicológico de las personas que han sido víctimas de violencia intrafamiliar, para así poder poner un alto a la violencia causada en cualquiera que haya sido su forma, estas medidas se encuentran dentro del COIP, las mismas que sirven para amparar a las personas que han sufrido una agresión hacia su integridad personal o emocional.

El Código Orgánico Integral Penal, también establece medidas de protección para las personas que hayan sido agredidas dentro del núcleo familiar, como manifiesta en su capítulo tercero, artículo 558 y artículo 558.1, así determina las siguientes:

1. Prohibición a la persona procesada de concurrir a determinados lugares o reuniones;

Esta medida cautelar prohíbe al victimario que asista a lugares en donde se encuentre la víctima, que ha sido violentada, para salvaguardar la seguridad de la misma.

2. Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren;

El juez prohibirá al procesado el acercamiento hacia la víctima o a personas que son cercanas a ella, evitando así conflictos y sobre todo para proteger la integridad de estas personas.

3. Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o a miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros;  
Se le prohibirá al procesado que no cometa ningún hecho en contra de la víctima o demás miembros que conforman el hogar, ni que por medio de terceras personas realicen daño, puesto que, se seguiría otro procedimiento en su contra según sean los resultados.

4. Extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima o de miembros del núcleo familiar en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar;

Esta boleta sirve para que la víctima haga uso de la misma, en caso de que su victimario se quiera acercar a ella o demás miembros de la familia, como hace mención en el inciso anterior, boleta que se hará efectiva cuando la víctima presente está a una autoridad policial y el mismo interceda procediendo con el trámite correspondiente.

5. Orden de salida de la persona procesada de la vivienda o morada, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física, psíquica o sexual de la víctima o testigo;

Si la persona que ha sido violentada puede correr algún peligro, estando en la misma casa o lugar en el que se encuentra con su victimario, se procederá a que este último salga de dicha vivienda, con la finalidad de salvaguardar a la víctima tanto de manera física como psicológica.

6. Reintegro al domicilio a la víctima o testigo y salida simultánea de la persona procesada, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal de estos;

La persona violentada al momento de ser ultrajada por lo general sale de la casa o vivienda en donde se encuentre habitando con su agresor, pero para su regreso a la misma, el Juez establece esta medida que es la reincorporación de la víctima su hogar, pero a la vez el victimario será retirado de esta, con la finalidad de proteger a la víctima.

7. Privación a la persona procesada de la custodia de la víctima niña, niño o adolescente o persona con discapacidad y en caso de ser necesario nombramiento a una persona idónea como su tutora, tutor o curadora o curador, de acuerdo con las normas especializadas en niñez y adolescencia o el derecho civil, según corresponda;

Ninguna persona que esté siendo procesada, podrá estar a cargo de menores de edad o de personas que tengan alguna discapacidad, es por ello que conforme al Código de la Niñez o al Código Civil, se precautelarán los derechos y bienestar de los niños, niñas y adolescentes, o de las personas con discapacidad, según sea el caso.

8. Suspensión del permiso de tenencia o porte de armas de la persona procesada si lo tiene o retención de las mismas;

En caso de que el victimario, haya tenido el permiso correspondiente para la tenencia o porte de armas, como indica esta medida se le suspenderá este permiso, en caso de no tener el permiso y aun así tiene u arma, esta será retenida.

9. Ordenar el tratamiento respectivo al que deben someterse la persona procesada o la víctima y sus hijos menores de dieciocho años, si es el caso;

Esta medida establece por lo general, en que el Juez manda a que todas las personas que hayan sido víctimas de violencia e inclusive el victimario, asistan y cumplan con terapia con la finalidad de reestablecer los a las personas por los daños que se han ocasionado.

10. Cuando se trate infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, además de las medidas cautelares y de protección prevista en este Código, la o el juzgador fijará simultáneamente una pensión que permita la subsistencia de las personas perjudicadas por la agresión de conformidad con la normativa sobre la materia, salvo que ya tenga una pensión. En caso de ratificarse la presunción de inocencia del procesado, la medida se revocará;

En caso de delitos relativos a violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, delitos de integridad sexual y reproductiva e integridad y libertad personal, trata de personas, la o el fiscal, solicitará urgentemente a la o al juzgador, la adopción de una o varias medidas de protección a favor de las víctimas, quien de manera inmediata deberá disponerlas;

Cuando se trate de contravenciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, la o el juzgador de existir méritos, dispondrá de forma inmediata una o varias medidas señaladas en los numerales anteriores;

Los miembros de la Policía Nacional deberán dispensar auxilio, proteger y transportar a las víctimas de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y elaborar el parte del caso que será remitido dentro de las veinticuatro horas siguientes a la autoridad competente (Código Orgánico Integral Penal, 2014, págs. 200-201).

A más de las medidas señaladas con anterioridad, también se podrán aplicar estas medidas de protección para las mujeres que han sufrido violencia, como son las siguientes:

1. Acompañamiento de los miembros de la Policía Nacional a fin que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros

cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella;

Toda víctima que ha sufrido de violencia intrafamiliar, podrá libremente con la compañía de la policía, asistir a su hogar para poder retirar sus pertenencias, siempre y cuando la víctima sienta que su vida o demás miembros del núcleo familiar.

2. Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella;

Esta medida ayudará en casos de que el agresor se adueñe de las pertenencias de la víctima y no le quiera devolver, es por ello que el juez ordenará que se devuelva las pertenencias a la misma.

3. Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 201).

#### **2.2.2.2. Reseña histórica de la protección hacia la mujer y demás miembros del núcleo familiar**

La violencia en cualquier forma que se presente, es una de las maneras más dañinas por la cual puede pasar y sufrir un ser humano, independientemente si es hombre o si es mujer, desde siempre ha existido la violencia, pero en años anteriores, haciendo énfasis a la violencia intrafamiliar, esta era tomada como un tema netamente familiar, en el que ninguna persona tenía que opinar y mucho menos inmiscuirse en la misma, puesto a que era un tema solo "familiar", en el que se tenía que resolver internamente solo entre los miembros de ese hogar.

Hablar de la violencia intrafamiliar era como un tabú hasta antes de 1994, o a su vez era muy vergonzoso para quienes pasaban por este maltrato; antes era considerado como algo "normal" y ni siquiera se podía denunciar el maltrato por cual una persona estaba pasando, a la vez no existía instituciones, ni mucho menos leyes que amparen la protección de los mismos, por lo que no era considerada una infracción, se lo consideraba más como un problema doméstico.

En 1986, se crean los primeros consultorios jurídicos alternativos para atender problemas específicos de las mujeres. En el gobierno de Sixto Durán Ballén, se da inicio al proceso de creación de las Comisarías de la Mujer y la Familia, estableciéndose primeramente la creación de cinco instancias para que funcionen como Comisarías de la Mujer y la Familia, cuyo funcionamiento se dio en una organización no gubernamental especializada en el tema y abalzada por el Consejo Nacional de la Mujeres (CONAMU), teniendo estas dependencias

su accionar limitado por no existir el marco legal que respalde su administración de justicia en la violencia intrafamiliar por lo tanto no existían acciones legales que pudieran ser tomadas. Las experiencias de las Comisarías de la Mujer y la Familia en el Ecuador y aquellas recopiladas de países latinoamericanos, principalmente las revisiones y reformulaciones de las legislaciones de estos países, abrieron el camino para que nuestro país se empiecen las primeras discusiones para la expedición de una Ley que viabilice y garantice la protección a las mujeres y sancione la violencia a la mujer y la familia (Álvarez, 2011, pág. 11).

Sin embargo, con el paso de los años y especialmente en los últimos años, este tema de violencia intrafamiliar, ya ha ido tomando auge, como un problema social, a lo que se considera que ninguna persona debe ser maltratada por nadie, ni física ni psicológicamente y mucho menos por miembros del núcleo familiar, para la protección de estos derechos se han creado leyes y normativa que garanticen la protección de los mismos.

La Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia nace en la Dirección Nacional de la Mujer, producto del trabajo conjunto de abogadas, juezas, grupos de mujeres organizadas de ONGs, Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional y el apoyo de organismos internacionales. Se constituyó en la Ley No. 103 y fue aprobada el 29 de noviembre de 1995 y publicada en Ecuador en el Registro Oficial No. 839 del 11 de diciembre del mismo año; es el marco legal que permite mayor posibilidad de acción en el conocimiento de casos de violencia intrafamiliar y se reconoce a este tipo de violencia como una infracción que debe ser sancionada y se estipulan medidas de amparo como mecanismos de protección a las personas agredidas. Así se empieza a impulsar una corriente muy fuerte nacional e internacional para que el Estado Ecuatoriano asuma compromisos orientados a eliminar y sancionar la Violencia de Género, hasta que se logra la suscripción de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem do Parà, que fue ratificada por el Ecuador el 30 de junio de 1995. Este instrumento se constituyó en el principal antecedente inmediato para la elaboración de la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (Álvarez, 2011, pág. 11).

Hoy en día la protección para quienes hayan sufrido maltrato por los miembros de su núcleo familiar, ya se encuentra enmarcada en la ley, para lo cual dentro de la legislación ecuatoriana se encuentra el Código Orgánico Integral Penal que tipifica estos actos en contra de la mujer, niños, niñas y demás integrantes del seno de la familia, dentro del mismo brinda medidas de protección, a la vez existe la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, esta ley busca prevenir y evitar todo tipo de violencia en contra de niño, niñas, adolescentes, mujeres, adultos y adultas mayores, con la finalidad de salvaguardar la integridad física y psicológica de estas personas, para que no sea o no vuelvan hacer víctimas de violencia intrafamiliar.

### **2.2.2.3. Análisis de la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.**

El objeto de la presente Ley es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, pág. 8).

Esta ley fue creada con la finalidad de proteger y velar los derechos de las personas que han sufrido violencia física y psicológica, pues hace referencia su nombre a quienes son las más vulnerables en estos casos, teniendo en cuenta que, a más de esta ley, también se ha creado otra normativa que ampare a este grupo de personas.

En este marco legal, se encuentra el sistema integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres el mismo que está organizado y articulado de instituciones como la Fiscalía General del Estado, Consejo de la Judicatura, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Fundaciones que velan por los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores las mismas que se encuentran administrativamente bajo la dependencia del Gobierno.

Esta ley dentro de su contenido, es específica en brindar las herramientas de protección necesarias para la seguridad de las mujeres, además el Código Orgánico Integral Penal, otorga también medidas de protección, teniendo la misma finalidad que esta ley, que es salvaguardar la integridad física y emocional de quienes han sido víctimas de violencia. Sin embargo, hay que tener en cuenta que el procedimiento para que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, otorgue estos mecanismos de defensa es muy distintos a los que otorgan en la vía ordinaria, por lo tanto, es importante traer a colación lo siguiente:

El procedimiento para ordenar medidas administrativas de protección inmediata, se establecerá en el reglamento que para el efecto emitirá el Ente Rector del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Este será ágil en todas sus fases y no requerirá patrocinio profesional. La autoridad dentro de sus competencias tendrá la obligación de adoptar las medidas que correspondan para garantizar la vida e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, pág. 31).

Toda persona que conozca de un caso de violencia contra la mujer, podrá pedir que se tome las acciones pertinentes de manera eficaz, es decir que se establezcan las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de proteger a la víctima, dando a conocer a las entidades encargadas como: la Policía Nacional (urgentes) y las Juntas de Cantonales de Protección de Derechos y Tenencias Políticas (las administrativas).



Las medidas administrativas inmediatas de protección serán otorgadas seguidamente por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas cuando esté siendo vulnerado o se ha vulnerado el derecho a la integridad personal y la vida digna de la mujer. En un tiempo máximo de veinte y cuatro horas, el órgano que otorgó la medida administrativa inmediata de protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque.

Una vez que la Junta Cantonal de Protección de Derechos, conozca sobre la solicitud de otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata, verificará por la sola descripción de los hechos, el riesgo de ser vulnerado el derecho a la integridad personal y la vida digna de las mujeres y las otorgará o denegará inmediatamente.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos que otorgue las medidas administrativas de protección inmediata especificará e individualizará la o las medidas, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deben cumplirse en función del nivel de situación de riesgo y condición de vulnerabilidad de las víctimas de violencia de género. En un plazo máximo de tres días el órgano que otorgó la medida de protección inmediata pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que ratifique, modifique o revoque la medida.

Los casos y las medidas otorgadas, deberán ser registrados en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres; Las medidas administrativas inmediatas de protección se otorgarán a las mujeres víctimas de violencia de género, sin perjuicio de encontrarse activo un proceso, ya sea en la justicia indígena u ordinaria;

El Sistema de Alerta Temprana es un mecanismo que permite evitar el femicidio debido a la violencia de género, por medio del análisis de la información contenida en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, a través de la identificación del riesgo de una posible víctima y la activación de los servicios de protección y atención determinados en esta Ley;

Las entidades que forman parte del Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres, propenderán a contar con servidores especializados en violencia contra las mujeres y fortalecer los equipos técnicos de atención a las mujeres víctimas de violencia, que deberán estar integrados por profesionales especializados en medicina, psicología, trabajo social como áreas afines (Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, 2018, pág. 34).

La presente ley descrita con anterioridad coadyuva a la administración de justicia, puesto que, en la justicia ordinaria hay una carga procesal considerable en donde los jueces tienen que resolver las causas con celeridad garantizando así los derechos de las personas, por ende la Junta Cantonal para la Protección de Derechos ayuda de una manera administrativa a otorgar medidas de protección a víctimas de violencia contra la mujer, es por ello que se han creado estas Instituciones para velar por la seguridad de las mujeres pero sobre todo para agilizar el trámite, teniendo en cuenta que toda persona que reciba las correspondientes

medidas de protección debe ser legalmente registrada en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres.

Este cuerpo normativo ha estado presente en los últimos años, en donde la violencia contra la mujer ha incrementado especialmente dentro del núcleo familiar, puesto que, la convivencia es un factor principal para que se origine cualquier tipo de agresión física o verbal en contra de las mujeres, sobre todo desde que inició la pandemia, este fenómeno social ha tenido un alto índice de víctimas que se han acercado a realizar la respectiva denuncia en contra de sus agresores, amparándose en lo que establecen las diferentes leyes que resguardan a las mujeres que se encuentran en un estado de vulnerabilidad.

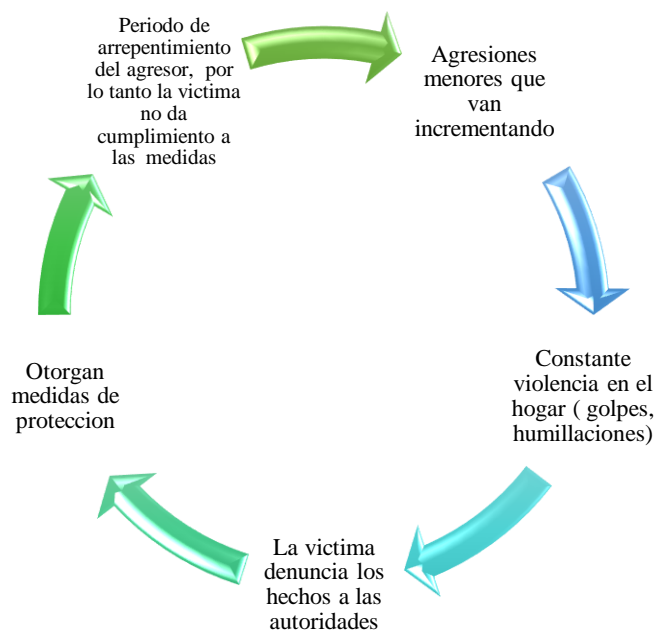
Por lo tanto en la actualidad existe varia normativa que garantiza los derechos de las mujeres que han sido víctimas, así también como la protección a su integridad física y psicológica, teniendo en cuenta un aspecto relevante en la historia en donde la mujer siempre ha sido reprimida por la sociedad y dentro de su entorno familiar por el simple hecho de ser el “sexo débil”, pero esto ha cambiado al existir diferentes organizaciones que respaldan los derechos humanos y sobre todo hay grupos que brindan una especial atención a estos aspectos, que poco a poco han sido opacados dando un empoderamiento a la mujer en todos los ámbitos tales como: políticos, económicos, sociales y culturales.

### **2.2.3. Unidad III. Incumplimiento de las medidas de protección por parte de la víctima de violencia intrafamiliar**

#### **2.2.3.1. Causas por las que las víctimas de violencia intrafamiliar, no cumplen con las medidas de protección**

La familia es el núcleo de la sociedad por ende debería ser un refugio para todos los miembros que la componen, de acuerdo a las encuestas realizadas por el Instituto de Estadísticas y Censos en el año 2019 se revela que el 64% de mujeres han sido víctimas de violencia intrafamiliar, siendo el cónyuge la persona más reincidente en el cometimiento de este tipo de hechos considerados por el ordenamiento jurídico como delitos. Poniendo de esta manera en tela de duda a la familia como una institución íntegra que brinda protección, así también se deja de lado las creencias con las que se educaba y es que, cada integrante del hogar tiene un rol específico que debe cumplir, pero la realidad que se vive cambia la mentalidad de las personas por lo tanto hoy en día un gran porcentaje de hogares viven a diario tratos hostiles en donde ya no podría llamarse “familia” pues es sinónimo de seguridad, afecto y ayuda mutua, pero como se dejó señalado ahora la violencia dentro de los hogares es utilizada como un mecanismo de poder.

**Figura 1.**  
*Causas de violencia intrafamiliar*



**Autor:** Angélica Padilla (2022).

**Fuente:** Investigación propia

El patrón principal que se repite en un gran porcentaje de casos de mujeres violentadas, es la constante proliferación de epítetos que atentan su estabilidad emocional, posterior a ello viene el arrepentimiento de la persona agresora, en donde de cierta manera desestabiliza a la mujer y tiene en su mentalidad “ ya va a cambiar”, aspectos que aparentemente no cobran mayor importancia pero que en realidad es una situación sumamente grave, debido a que, la víctima recae en círculo vicioso y que necesita ayuda de manera urgente.

Las causas por las que las víctimas de violencia intrafamiliar no cumplen con las medidas de protección son las que se detallan a continuación:

- **Desestabilidad familiar**

La mayoría de mujeres que han sufrido daños por parte de su cónyuge, pareja o conviviente acuden a los diferentes organismos encargados en brindar información y resguardo a favor de este grupo vulnerable, posteriormente dichas entidades de manera inmediata les extienden las diferentes medidas de protección según sea la circunstancia, pero en muchos de los casos las víctimas no ejecutan dichas medidas, pues, se sienten amedrentadas que al dar cumplimiento a lo descrito su pareja se despreocupe del hogar. Lo que en realidad busca la mujer que ha sufrido cualquier tipo de violencia es protección para salir de la situación que le atañe y causa dolor.

### - **Independencia financiera**

Las víctimas de violencia doméstica no hacen el debido uso de las medidas de amparo por ser sus agresores quienes sustentan el hogar, este es uno de los principales motivos que las atan a seguir dentro del domicilio y por ende sufren todos los daños físicos y emocionales que les ocasionan sus victimarios, por lo tanto, es indispensable que el Estado a través de los entes públicos acoja a las mujeres y brinde las facilidades para que se puedan desenvolver y tener independencia económica y financiera, para que esto no sea motivo de seguir resistiendo las afectaciones que día a día recibe.

### - **Rigidez y complejidad en el proceso de violencia intrafamiliar**

Muchos de los funcionarios que laboran en las diferentes instituciones encargadas en dar trámite a los procesos de violencia intrafamiliar no son lo suficientemente empáticos con la situación que vive en ese momento la víctima, por lo general son hostiles en el trato muchas de las veces cuestionan su decisión por no ser la primera vez que acuden hasta los juzgados, policía o juntas cantonales de protección de derechos, es decir, las víctimas en ocasiones reiteradas acuden por los mismos hechos para que se les pueda otorgar las medidas de protección por ser un derecho que les corresponde, pero al existir deficiencia en el sistema operativo y judicial hacen caso omiso a dichas medidas y no las ejecutan.

### - **Falta de prueba**

La CIDH ha constatado que durante la investigación de la gran mayoría de estos casos no se recopilan pruebas fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos, además ha identificado la ausencia de pruebas físicas, científicas y psicológicas para establecer los hechos, lo cual se traduce en el estancamiento de los casos por falta de prueba (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, s.f).

Los testigos presenciales en este tipo de delitos son los miembros del entorno familiar (hijos, hermanos, tíos, cuñados), para continuar con el proceso es primordial la prueba testimonial para tener los suficientes elementos de convicción ante el juzgador, sin embargo muchos de los casos se han caído por falta de prueba, esto es, el hijo no siempre accede a rendir su versión en contra de su padre por temor a represalias o por su grado de parentesco que los une, consecuentemente la víctima deja sin efecto por su propio consentimiento las medidas de protección a su favor.

#### **2.2.3.2. Efectos jurídicos del incumplimiento de las medidas de protección, con el consentimiento de la víctima de violencia intrafamiliar**

Debemos tener presente que la violencia intrafamiliar es un tema que se ha venido tratando desde hace varios años atrás, pero en esa época no se le dio el interés necesario, puesto que, las víctimas que sufrían cualquier tipo de agresión no denunciaban por ende no era una noticia que alarmara a la sociedad, sin embargo hay que tomar en cuenta que las mujeres

siempre han sido consideradas como “eternas menores de edad o discapacitadas”, esta acotación se realiza para tener una mejor comprensión acerca de la investigación, entonces podemos decir que la discriminación hacia la mujer ha estado latente en todos los tiempos, con la intervención de Organismos Internacionales se ha tomado medidas de prevención, sin embargo ello ha dejado al descubierto la deficiencia de los sistemas jurídicos debido a la falta de figuras legales que tipifiquen los delitos, sancionen a los agresores y protejan a las víctimas.

Con esta observación la Organización de Estados Americanos (OEA), dio pauta a sus estados miembros para que revisen sus legislaciones y en medida de lo posible se pueda dar solución inmediata a los problemas jurídicos que acarrearón al omitir la violencia intrafamiliar como un tema de menor gravedad. Por lo tanto en Ecuador, el Ministerio de Gobierno y Política aprobó el 9 de marzo de 1994 la creación de comisarías de mujeres en cuatro de las principales ciudades del país (Quito, Guayaquil, Cuenca y Portoviejo); a partir de esa fecha, varias organizaciones de mujeres realizan actividades de información y capacitación con el objeto de que las comisarías se conviertan en instrumentos efectivos de defensa de las víctimas (Rico, 1996, pág. 18). Es necesario traer a colación que las 38 Comisarías de la Mujer que existían a nivel nacional fueron remplazadas por 32 Unidades de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar, esta red de unidades actualmente conoce las causas de violencia intrafamiliar.

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 brinda una protección especial a las mujeres, refiriéndose a, que el principio de igualdad primará sobre todo el contenido de la carta magna, es decir, hombres y mujeres gozarán de los mismos derechos, por lo tanto, este cuerpo normativo garantiza el pleno goce de los derechos y principios establecidos. Con todas las herramientas que brinda el Estado ecuatoriano a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ellas pueden ejercer su derecho a denunciar cualquier tipo de agresión sea, física, psicológica o sexual, de igual manera es un derecho primordial que las autoridades competentes brinden atención inmediata y extiendan las medidas de protección para salvaguardar la seguridad de la mujer afectada.

Un gran porcentaje de mujeres víctimas de violencia intrafamiliar pese a tener a su favor las medias dictadas por los operadores de justicia, no dan cumplimiento a estos mecanismos de prevención, este dato es bastante alarmante porque su característica principal es el consentimiento de la víctima, esto significa que, es voluntad de la mujer no cumplir con las disposiciones dictadas por las autoridades que velan por sus derechos. Para tener un contexto más amplio en esta temática el autor Luis Amán ejemplifica y da una definición acerca del tema que estamos analizando en donde menciona lo siguiente:

El Incumplimiento de las Medidas de Protección en Violencia Intrafamiliar, es la falta de cumplimiento de las obligaciones u órdenes establecida por un Juez como por ejemplo: la extensión de una boleta de auxilio a favor de la víctima en el caso de Violencia Intrafamiliar, a solicitud de la persona agredida, o a pedido de fiscalía, en contra de una persona que está siendo procesada por un presunto delito; para que no

pueda acercarse a la víctima y así poder proteger su integridad personal, la o el Juzgador es el competente para vigilar el cumplimiento de las medidas de protección (Amán, 2017, pág. 25).

Al no cumplir con las disposiciones determinadas en el Código Orgánico Integral Penal y demás leyes que sirven de sustento jurídico y motivación, las víctimas de violencia intrafamiliar dan hincapié a los efectos jurídicos que conlleva toda esta situación de incumplimiento de las medidas de protección y que se detallan a continuación:

#### ➤ **Revictimización**

La revictimización o victimización secundaria es entendida como la repetición de una vivencia de violencia de una persona, en el sistema de instituciones e individuos que tienen como función atender las consecuencias de la experiencia primaria, esto es la policía, sistema de justicia o servicios, éste tipo de victimización es frecuente en víctimas de agresiones sexuales, violencia conyugal o violencia intrafamiliar (Montero, 2019, pág. 7).

En el caso que nos concierne la víctima al no acatar lo dispuesto por los jueces que otorgaron las medidas de protección, se encuentra en un estado de doble vulnerabilidad al ser nuevamente atacada por su agresor, al volver a convivir con la persona que la ha estado ultrajando, sin embargo el Estado debe ahondar más en el asunto, pues, la mujer que ha sufrido los daños no tiene las suficientes condiciones para desarrollarse dentro de la sociedad.

Si bien es cierto que es el consentimiento de la víctima no dar cumplimiento a todas las medidas dictadas, pero esa decisión la toma por miedo a quedar desprotegida financiera, económica y emocionalmente que es lo más común por lo que las víctimas no continúan con el proceso y de esta manera queda en la impunidad varios casos, por lo tanto es un deber primordial del Estado brindar las suficientes garantías para que la mujer pueda desenvolverse de manera independiente, por tal razón considera que el Estado a través de sus instituciones públicas que son las encargadas en brindar cautela y protección a sus ciudadanos revictimiza a las mujeres agredidas.

#### ➤ **Cometimiento de otros delitos**

Otra de las consecuencias jurídicas que acarrea el incumplimiento de las medidas de protección es el posible cometimiento de delitos que atenten contra vida de la mujer, se hace énfasis en la finalidad de dichas medidas entonces se indica que el objetivo fundamental es evitar amenazas que conlleven a la perpetración de delitos como el femicidio.

En la praxis se ha evidenciado que las medidas de protección no son una garantía para la tutela de las mujeres, resulta contradictorio hacer esta percepción, pero es un dato real un claro ejemplo fue el caso “Sharon” en 2015 que ocasiono gran conmoción social por las

circunstancias en que se dio el hecho. “El Tribunal consideró, según los testimonios, valoraciones psicológicas al acusado y autopsia psicológica del entorno de la víctima, que efectivamente “Sharon” recibía violencia psicológica, física y económica por parte de su cónyuge” (Fiscalía General del Estado, 2015).

Por lo tanto, las medidas que han sido otorgadas a la víctima, no es un “pase seguro” para salvaguardar su vida, las mismas deben ser cumplidas por la mujer que está dentro de un rango de vulnerabilidad, así también deben ser efectuadas y verificadas a cabalidad por parte de las autoridades a fin de amparar la vida.

➤ **Incumplimiento de decisiones de autoridad competente**

Al no dar cumplimiento a las medidas de protección la víctima encamina al agresor al cometimiento de otro delito de manera indirecta, es decir, la mujer que no ha ejecutado las disposiciones ordenadas por el juez direcciona al victimario al incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, delito que está tipificado en el artículo 282 del COIP en donde indica que: La persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus facultades legales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años (Código Orgánico Integral Penal, 2014, pág. 108).

**2.2.3.3. Análisis del caso N° 06571-2021-02043**

**Tabla 1.**

*Análisis del caso N° 06571-2021-02043*

|                      |  |
|----------------------|--|
| <b>Acción</b>        | Contravención contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar.  |
| <b>N° de proceso</b> | 06571202102043.  |
| <b>Actor</b>         | Carla Estefanía Narvaez Villavicencio  |
| <b>Demandado</b>     | Jhonn Patricio Noboa Andrade   |
| <b>Antecedentes</b>  | La señora Carla Narvaez acude a la Unidad Judicial Especializada de Violencia contra la mujer o Miembros del núcleo familiar y manifiesta que: el día 24 de octubre del 2021 a eso de las 13H00 no recuerda la hora exacta mientras se encontraba en el cementerio de la Comunidad Cundwana el hoy denunciado me profirió epítetos como: “ve longa puta voz no disques eras virgen eso ni en sueños, no te voy a dejar en paz primero te mato. Eres una verga de zorra, hecha la violada |

|   |  |
|---|--|
|   | <p>bien que te gustaba, ya vas a ver lo que te pasa”, todo esto en contra de la dignidad de mi persona y realizado señas obscenas, indica que siempre le llama de números desconocidos a ofenderle.</p>  |
| <b>Fundamentos de derecho</b>                   | <p>Artículos 11, 35, 66, 75 y 169 de la Constitución de la República; en relación con los artículos 5, 17, 18, 232 del Código Orgánico de la Función Judicial; 642 y 643 del Código Orgánico Integral Penal; se aceptó a Procedimiento por contravención contra la Mujer o miembros del Núcleo Familiar concediendo en el mismo auto inicial como medidas de protección establecidas en el Art. 558 del COIP numerales 1, 2, 3 y 4 que según parte policial remitido por el personal del DEVIF-CH fueron legalmente notificadas al denunciado.</p> |
| <b>Pruebas</b>                                  | <p>Ninguna de las partes procesales ha cumplido con los anuncios probatorios, es decir, no presentaron ninguna prueba que sustente la teoría del caso.</p>   |
| <b>Resolución</b>                               | <p>ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DE ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se ratifica el estado de inocencia de Luis Miguel Urquizo Duchí ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación música domiciliado en esta ciudad de Riobamba.</p>  |
| <b>Decisión sobre las medidas de protección</b> | <p>Que se mantengan medidas de alejamiento; y por tratarse de medidas de carácter netamente preventivas se dispone la medida de protección establecidas en el numeral 1, 2, 3 y 4 del Art. 558 del COIP esto es: 1) Prohibición a la persona procesada de</p>  |



---

concurrir a determinados lugares o reuniones.- 2) Prohibición a la persona procesada de acercarse a la víctima, testigos y a determinadas personas, en cualquier lugar donde se encuentren.- 3) Prohibición a la persona procesada de realizar actos de persecución o de intimidación a la víctima o miembros del núcleo familiar por sí mismo o a través de terceros ; 4) Se concede boleta de auxilio a favor de Carla Estefanía Narváez Villavicencio en contra de Jhon Patricio Noboa Andrade; en consecuencia deberá activarse en forma inmediata el sistema o programa de botón de pánico de la policía nacional, para lo cual se comunicará al UPC más cercano del domicilio de quien acciona; advirtiendo que en caso de incumplimiento de las medidas de protección ordenadas, se estará a las disposiciones de los artículos 282 y regla 7 del artículo 643 Código Orgánico Integral Penal.

---

**Autor:** Angélica Padilla (2022).

**Fuente:** Unidad de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del Cantón Riobamba.

Al realizar el respectivo análisis del presente caso se puede evidenciar que nos encontramos frente a una contravención contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en donde al estudiar la teoría del caso podemos considerar que no solamente es una contravención, más bien es un delito de violencia psicológica puesto que, la conducta soez del victimario es frecuente, esto es, el maltrato emocional, ofensas verbales, humillaciones, descalificar a la persona y expresiones deshonestas son de manera reiterada en donde estos aspectos afectan gravemente a la psiquis de la víctima.

Dentro de este proceso la víctima no brindó las facilidades para poder realizarle una valoración psicológica, siendo este peritaje un medio sine qua non para medir el grado de afectación de la víctima y así tener la prueba principal para demostrar la culpabilidad del procesado. Sin embargo, al no existir medios probatorios suficientes de las partes, el juzgador al tener una duda razonable y no tener certeza sobre los hechos suscitados garantiza el debido proceso, principios y derechos para las partes, esto significa que, la prueba es un medio fundamental para dictar una sentencia motivada conforme a derecho, y al no constar

dentro del proceso no se puede considerar que se ha perpetrado delito o contravención según consta en la denuncia.

Para este tipo de conductas es fundamental que la víctima coopere con las autoridades porque en muchos de los casos no se llega a una investigación profunda, pues, gran parte de las víctimas de violencia intrafamiliar denuncia a sus agresores para darles un “susto”, quienes desconocen todo lo que conlleva un proceso judicial y los gastos que generan al Estado. Existe un gran porcentaje de mujeres que no desean continuar con las diligencias respectivas ordenadas por el órgano jurisdiccional, pese a tener las medidas de protección dictadas por la autoridad competente hacen caso omiso, siendo así nuevamente víctimas de los mismos hechos, originando que en varias ocasiones los victimarios cometan otro tipo de delitos contra ellas como: asesinatos, homicidios y femicidios.

### **2.3. Hipótesis**

El incumplimiento de las medidas de protección dictadas por la autoridad competente es consecuencia del consentimiento de la víctima y por lo tanto afecta su seguridad.

## CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

### 3.1. Unidad de análisis

La unidad de análisis de la investigación se ubicó en el ordenamiento jurídico ecuatoriano penal (COIP) y la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

### 3.2. Métodos

**3.2.1. Método de histórico - lógico:** permitió evaluar el decurso evolutivo del objeto materia de la investigación en un ámbito espacial local, nacional o mundial con el fin de entender su comportamiento histórico y explicar su estado actual.

**3.2.2. Método de comparación - jurídica:** permitió estudiar las semejanzas y diferencias del objeto de la investigación, esto es, la diferencia entre violencia psicológica y violencia física.

**3.2.3. Método jurídico - doctrinal:** permitió analizar las posiciones legales sobre el tema objeto de investigación para arribar a conclusiones científicamente válidas.

**3.2.4. Método jurídico – analítico:** facilitó la correcta comprensión del alcance y sentido de las normas jurídicas sobre el tema a investigarse.

**3.2.5. Método inductivo:** permitió ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, caracterizado por ser ampliativo, esto, a partir de una evidencia singular, que sugiere la posibilidad de una conclusión universal.

**3.2.6. Método descriptivo:** permitió describir y evaluar ciertas características de una situación particular en uno o más puntos del “tiempo”, analizando los datos.

### 3.3. Enfoque de Investigación

La investigación es de enfoque cualitativo, cuyo propósito fue determinar las cualidades y características, en base a la información recopilada.

### 3.4. Tipo de investigación

Por los objetivos alcanzados la presente investigación se caracteriza por ser:

**3.4.1. Documental-bibliográfica.** - La investigación se realizó con el apoyo de fuentes bibliográficas en base a consultas de libros, códigos, artículos, ensayos y revistas. Este tipo de investigación se utilizó en la descripción de procedimientos, para su desarrollo fue necesario visualizar y dar lectura normas legales y doctrinarias.

**3.4.2. Descriptiva.** - La investigación es de naturaleza descriptiva, fue estudiada a partir de diferentes tipos de documentos, normas del ordenamiento jurídico e investigaciones que se han desarrollado en el Ecuador.

### **3.5. Diseño de investigación**

Por la naturaleza, características y complejidad de la problemática la investigación, es de diseño no experimental, porque en el proceso de investigación no existe la manipulación intencional de las variables; y, se observa el problema tal como se da en su contexto.

### **3.6. Población y muestra**

**3.6.1. Población.** - En mérito al tipo de investigación no se utilizó una población determinada sobre el tema de investigación.

**3.6.2. Muestra.** - No fue necesario extraer una muestra.

### **3.7. Técnicas e instrumentos de investigación**

#### **3.7.1. Técnica**

**Estudio y revisión de documentos:** Se revisó diversos documentos bibliográficos que logren proporcionar la información requerida para la presente investigación.

#### **3.7.2. Instrumentos de investigación**

**Instrumentos:** Los instrumentos que se utilizó para la investigación son: libros, gaceta judicial, códigos, navegador web.

### **3.8. Técnicas para el tratamiento de información**

Para el análisis y desarrollo de la investigación se recurrió a las técnicas lógicas de la inducción y síntesis.

## CAPÍTULO IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### 4.1. Conclusiones

- Las medidas de protección son mecanismos que ayudan al resguardo de las víctimas de violencia intrafamiliar, en nuestro ordenamiento jurídico dichas medidas están prescritas en el Código Orgánico Integral Penal y en la Ley Orgánica para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, cuya finalidad es prevenir y erradicar cualquier tipo de conducta que afecte a la integridad física y psicológica de este grupo vulnerable de mujeres maltratadas, sin embargo no es suficiente tener leyes y códigos que respalden a las víctimas, lo fundamental es brindar apoyo constante para que se pueda resarcir los daños.
- Las personas agraviadas al momento que denuncian los hechos ante la autoridad competente en la mayoría de los casos lo hacen para dar un escarmiento a sus agresores de esta manera consideran que pueden adecuar la conducta del victimario, dejando sin efecto las medidas de protección, es decir, las víctimas por su consentimiento no dan cumplimiento a las medidas dictadas por el juzgador de este modo se obstaculiza el procedimiento.
- El no dar cumplimiento con las medidas de protección que fueron emitidas a favor de la víctima que sufrió violencia intrafamiliar tiene consecuencias que atenta contra su integridad física y emocional, esto significa que al convivir en el mismo lugar de la persona agresora recaen en el mismo “circulo vicioso”, los patrones siguen siendo los mismos y no existe cambio alguno, el motivo principal para no continuar con el trámite es porque las víctimas dependen económicamente de sus victimarios.
- Existen mecanismos para la protección de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, sin embargo, pese a que la legislación ecuatoriana ha incrementado la protección para las víctimas, estas últimas hacen caso omiso a lo que dicta la autoridad, teniendo repercusiones más adelante tanto en las personas como en el Estado.
- Un gran porcentaje de mujeres ha sido víctima de violencia intrafamiliar en alguna etapa de su vida, esto ha ocasionado que varias mujeres agredidas atenten contra su vida, caigan en depresión, tengan su autoestima baja y no puedan desarrollarse en las etapas de su vida, puesto que la frustración que llevan consigo desencadena en otros fenómenos sociales.

## 4.2. Recomendaciones

- Para que se puedan dar cumplimiento a las medidas de protección establecidas por la autoridad competente, se puede aplicar en estos casos un seguimiento periódico, con la finalidad de salvaguardar la integridad de la víctima tanto psicológicamente como físicamente, para así poder garantizar que quienes son víctimas y se les otorga las medidas necesarias para su protección no las incumplan, puesto que es un daño tanto a la persona que es acreedora a éstas medidas, como para el Estado por los gastos que incurre en estos casos.
- Muchas personas que son víctimas de violencia intrafamiliar desconocen las consecuencias que se establece al presentar una denuncia en contra del victimario, pensando que lo pueden tomar de una manera pasajera, sin embargo se debe comunicar en este caso a la parte accionante, que está iniciando un proceso legal en contra de su victimario, con el propósito de no volver hacer víctima del accionado y que la ley se cumpla conforma a derecho, como es sancionar al victimario como proteger a la víctima.
- El Estado como garantista de derechos está en la obligación de brindar todas las facilidades y oportunidades para que las víctimas de este tipo de infracciones puedan desenvolverse de manera independiente en la sociedad, es decir, que deben crear políticas públicas que beneficien a las mujeres a emprender en actividades que sirvan como sustento económico para su hogar, o a su vez también capacitándolas para que puedan laborar en diferentes áreas de los sectores públicos o privados.
- Las autoridades competentes en la materia y demás personas encargadas, deben incrementar la información de este tema, para que las víctimas de estos casos se percaten sobre sus derechos y las medidas de protección que son dictadas a su favor, y así no incurran en desconocer todo lo concerniente a sus derechos y puedan hacerlos cumplir.
- Crear políticas públicas que fomenten la igualdad de género, en donde mujeres y hombres puedan acceder a los mismos cargos, tengan las mismas oportunidades, una educación integral sin importar su edad, para que de este modo puedan tener una formación que les permita desenvolverse en todos los ámbitos de su vida y no permitan ningún tipo de violencia.

## BIBLIOGRAFÍA

- Álvarez, E. (2011). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y a la familia*.  
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/3373/1/TESIS.pdf>
- Amán, L. (2017). *Análisis jurídico de incumplimiento a las medidas de protección en violencia intrafamiliar*.  
Universidad Tecnológica Indoamérica :  
<http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/121/1/Monografia%20Luis%20%20Eduardo%20Am%C3%A1n%20Atiaja.pdf>
- Amán, L. (2017). *Análisis jurídico del incumplimiento a las medidas de protección en violencia intrafamiliar. (Tesis de pregrado)*. Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato.  
<http://repositorio.uti.edu.ec/bitstream/123456789/121/1/Monografia%20Luis%20%20Eduardo%20Am%C3%A1n%20Atiaja.pdf>
- Asamblea Nacional . (2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*.  
Registro Oficial Suplemento 175 de 05-feb.-2018: [https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley\\_prevenir\\_y\\_erradicar\\_violencia\\_mujeres.pdf](https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf)
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb.-2014.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f). *Deficiencias en la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres: obstáculos para cumplir con la obligación de debida diligencia y combatir la impunidad*. Relatoría sobre los derechos de la mujer :  
<https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>
- Córdova, L. (2016). *Medios de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio PRO - HOMINE*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Ambato: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/1654/1/76169.pdf>
- Defensoría Pública del Ecuador. (2021). *Violencia Intrafamiliar*. [https://www.defensoria.gob.ec/?page\\_id=173](https://www.defensoria.gob.ec/?page_id=173)
- Fiestas, L. (2019). *El incumplimiento de las medidas de protección propiciado por la víctima en los delitos de violencia familiar como eximente de responsabilidad*.  
<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/2138/DER-FIE-ASC-2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Fiscalía General del Estado. (2015). *Las pruebas presentadas por la Fiscalía fueron determinantes para lograr sentencia en caso 'Sharon'*. Boletín de la Fiscalía General del Estado: <https://www.fiscalia.gob.ec/las-pruebas-presentadas-por-la-fiscalia-fueron-determinantes-para-lograr-sentencia-en-caso-sharon/>

- Kristel, G., Jesús, C., Oswaldo, G., Galexi, R., Carlos, D., Glorimar, R., Luis, V., Ramiro, R., Jorge, D., Jorfel, O., Edgar, A., & Emira, B. (2011). *Violencia intrafamiliar*. Caracas: UNES, Universidad Nacional Experimental de la Seguridad. [http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170105042120/pdf\\_204.pdf](http://biblioteca.clacso.edu.ar/Venezuela/vrcivs-unes/20170105042120/pdf_204.pdf)
- Martínez, D., & Esteban, J. (2003). *Gaceta Médica de México*. Violencia Intrafamiliar, agresión: <https://www.medigraphic.com/cgi-bin/new/resumen.cgi?IDARTICULO=4832>
- Mayor, S., & Salazar, C. (01 de 04 de 2019). *Scielo*. La violencia intrafamiliar. Un problema de salud actual: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1608-89212019000100096](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1608-89212019000100096)
- Montero, N. (2019). *Experiencias de victimización secundaria de mujeres por intervención policial en el sistema administrativo de protección Quito Norte*. Universidad Andina Simón Bolívar Comité de investigaciones : <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6672/1/PI-2019-05-Montero-Experiencias%20de%20victimizacio%CC%81n.pdf>
- Moreira, B. (01 de 2017). *Influencia de la violencia intrafamiliar en el desarrollo de la personalidad de los/las estudiantes del Colegio "Miguel Cervantes" de la ciudad de Manta*. [http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/12124/1/43395\\_1.pdf](http://repositorio.ute.edu.ec/bitstream/123456789/12124/1/43395_1.pdf)
- Ocampo, L. (2016). *"La Violencia Intrafamiliar; sus efectos en el entorno familiar y social"*. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/12485/1/Leonardo%20Jorge%20Ocampo%20Erique.pdf>
- Peñañiel, M. (2021). *Análisis de las medidas de protección en los delitos CONTRA LA MUJER Y MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR*. <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/4256/1/TM-ULVR-0272.pdf>
- Peracia, C. (10 de 12 de 2021). *Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador*. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2145/2831>
- Rico, N. (1996). *Violencia de género: un problema de derechos humanos*. Naciones Unidas CEPAL: [https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674\\_es.pdf](https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/S9600674_es.pdf)
- Vásquez, L. (30 de mayo de 2018). *DerechoEcuador.com*. Violencia Intrafamiliar: <https://derechoecuador.com/violencia-intrafamiliar/>